

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Viernes 4 de Febrero de 1955

Núm. 98

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el  
10 por 100 para amortización de empréstitos

### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 19 de Enero de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío, o en secano, en las condiciones que se señalan.**

Ilmos. Sres.: Los resultados obtenidos durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola, transformando a su amparo terrenos de secano en regadío, y poniendo en cultivo otros de secano antes improductivos, así como el saneamiento de saladares y marismas, aconseja que para la presente campaña subsista dicho régimen, vista su eficacia, incluyendo en estos beneficios a determinados terrenos, siempre que se realicen en ellos ciertas mejoras para la conservación del suelo, y a aquellos otros a que alude la Orden de este Ministerio de 26 de Octubre de 1954, ratificada por la de 30 de dichos mes y año, complementaria del Decreto ley de 10 de Agosto de 1954, plantados de viñedos en que se arranquen voluntariamente las vides para destinarlos al cultivo de trigo o del algodón.

En su virtud, este Ministerio usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

**Primero.—Productos.**—Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden serán los siguientes: Trigo y algodón (en secano o regadío), y los que determine en cada caso el Ministro de Agricultura para los casos especiales en terrenos de saladares o marismas.

**Segundo.—Terrenos.**—Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el apartado anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo

establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo de trigo, y aquellos otros que, aun afectados por la citada Ley, se realicen en ellos mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, tales como desdregados, nivelaciones y abancalados con muros de sostenimiento, de piedra, siempre que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En las nuevas roturaciones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo o del algodón un barbecho blanco o semi llado con leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones, por los agricultores para destinarlos al cultivo

del trigo o del algodón, según se preceptúa en el Decreto Ley de 10 de Agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de Octubre del mismo año.

**Tercero.—Saladares y marismas.**—En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable, incluyendo entre ellos el arroz y plazos para gozar de los beneficios, sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de recaer resolución aprobatoria, seguirán después a tramitación normal.

**Cuarto.—Superficie.**—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

**Quinto.—Productos a extinguir.**—Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha o arroz, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar los plazos concedidos, en las condiciones que se fijan en el apartado sexto de esta Orden.

**Sexto.—Beneficios.**—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima neta de setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) Arroz.—Prima de ochenta céntimos de peseta por kilogramo sobre el cupo de entrega obligatoria que le corresponda.

c) Remolacha.—Prima del veinte por ciento sobre el precio base que se establezca para la campaña próxima.

d) Algodón.—Libre disposición del setenta por ciento de la fibra obtendida del algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva, según lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de Enero de 1952 y 5 de Marzo de 1953, para las zonas algodonerías acogidas al régimen que establece la primera de estas disposiciones.

Séptimo.—Plazos de duración.—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición, serán los siguientes:

A) En secano:

a) Terrenos no comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias que voluntariamente se roturen para cultivo trigo: Tres años.

b) Terrenos incluidos en la citada ley, pero que se realicen en ellos las mejoras a que alude el extremo c) de la norma segunda de esta Orden: Hasta tres años, según el importe de las obras.

c) Terrenos dedicados al viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones para dedicarlas al cultivo del trigo o del algodón: Tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie.

B) En regadío:

a) De tres a cinco años, según el importe de las obras.

b) En terrenos de viñedo, tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilos de uva por pie, y cinco años si la producción es superior a tres kilos de uva por pie.

De acuerdo con el último párrafo del apartado sexto de la Orden ministerial de 26 de Octubre de 1954, si el arranque voluntario del viñedo se inició en 1954 y se termina después del 31 de Marzo de 1955, los plazos se reducirán un año por cada cosecha que hubiera podido obtenerse de haberse terminado antes de esa fecha, norma aplicable lo mismo en terrenos de secano que de regadío.

Los plazos discrecionales establecidos en la presente Orden para los terrenos de regadío serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos se-

ñalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios. No obstante, cuando después de cumplidos estos plazos, las tierras se destinen única y exclusivamente al cultivo de trigo, podrá admitirse una prórroga de dos años para los regadíos y de uno para los secanos, con independencia de la fecha en que se iniciaron los derechos de reserva y Ordenes ministeriales que los autorizaron.

Octavo.—Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha) se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radica la finca, sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los apartados anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectáreas de la transformación realizada.

Noveno.—Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de Diciembre del mismo año.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz, si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Noviembre de 1952.

Décimo.—La concesión de los beneficios para el cultivo de algodón, en los terrenos a que alude el apartado segundo de esta Orden, compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura.

Undécimo.—Es requisito indispensable que las fincas que soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para

la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas, y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Duodécimo.—Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de Enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

390

## Administración provincial

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### INTERVENCION

Extraviado el talón núm. 632.445 contra la c/c. del Tesoro en el Banco de España, de pesetas 5.152,14, se advierte que, de no ser entregado en esta Intervención en el plazo de cuarenta y cinco días, será declarado sin valor, expidiéndose otro del mismo importe a favor del legítimo propietario.

León, 24 de Enero de 1955. —El Delegado de Hacienda, P. S., Julio Fernández Crespo.

445 Núm. 94.—41,25 ptas.

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIOS

En el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se inserta con fecha 26 de Enero de 1955, el anuncio de la exposición de los tipos de riqueza definitivos de las fincas rústicas del término municipal de Santa María del Páramo, habiéndose sufrido error, toda vez que dichos tipos de riqueza corresponden al término municipal de Valdefuentes del Páramo.

En consecuencia, el plazo de quince días, concedido para exposición al público de dichos tipos de riqueza en el Ayuntamiento de Valdefuent e

del Páramo, dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., Julio F. Crespo. 404

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días, se hallarán expuestos al público, en el Ayuntamiento de Mansilla Mayor y Villaturiel, los padrones de contribuciones con que se grava la riqueza rústica de dichos términos municipales.

El citado plazo dará comienzo en la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., Julio Fernández Crespo. 404

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber, que durante un plazo de ocho días, se hallarán expuestos al público, en el Ayuntamiento de Villafer, los padrones de contribuciones con que se grava la riqueza rústica de dichos términos municipales.

El citado plazo dará comienzo en la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, a veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., Julio F. Crespo. 404

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de Sahagún de Campos el padrón de las contribuciones con que se grava la riqueza rústica de dicho término municipal.

El citado plazo dará comienzo en la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 28 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 421

## Jefatura de Obras Públicas

## Provincia de León

### PERMISOS DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de León, durante el mes de Octubre de 1954

Número de matrícula	Procedencia	Categoría	Marca	Tipo	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H. P.	Número del bastidor	Capacidad depósito combustible	DIMENSIONES DE LAS COBIERTAS		Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Población	Servicio	Datos complementarios
													Ant	Post-s					
8 LE-4.577	N	1.ª	Riejú...	Moto	1	80	110	N-1274	1	1,75	N-1274	16	275 x 19	Baudilio Ramos García.....	Villabraz...	León....	P.	Presentó certificado de la casa Riejú de fecha 11 de Septiembre de 1954.	
9 LE-4.578	N	1.ª	Lube,...	Moto	1	76	100	LB-151C3 33	1	1,48	TR-10831	16	275 x 19	Antonio Menéndez Alvarez	La Alglabana..	León....	P.	Presentó certificado de la casa Lube de Luchana-Baracaldo de fecha 4 de Mayo de 1954.	
15 LE-4.579	N	1.ª	Lube.....	Moto	1	79	100	LB-15112 17	1	1,48	TR-10580	16	275 x 19	Venancio González García	Fontecha...	León....	P.	Presentó certificado de la casa Lube de Luchana-Baracaldo de fecha 16 de Julio de 1954.	
16 LE-4.580	N	2.ª	Ford....	Turismo	6	1.180	6.000	LF2JE-61 3794	8	18 T-22E-318 27-613794	16	63	165 x 400	León Industrial, S. A. ....	León....	León....	P.	Presentó certificado aduado n.º A0037671 de fecha 31 Agosto de 1954 de Barcelona.	
16 LE-4.581	N	1.ª	Lube...	Moto	1	79	100	LB-151205	1	1,48	TR-10511	16	275 x 19	Joaquín Valtuille Mnez....	Yeguellina..	León....	P.	Presentó certificado de la casa Lube de Luchana-Baracaldo de fecha 12 de Agosto de 1954.	
30 LE-4.582	V	3.ª	Ford....	Camión	3	2.000	3.000	L-32-M	8	25	BB-18-40 59306	68	813 x 152	Miguel Nieto Miranda.....	Vul de S. Lorenzo	León....	S.P.	Presentó certificado de la Junta Liquidadora de fecha 1 de Febrero de 1954.	

## Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «León Industrial, S. A.» en solicitud de autorización para la construcción de una línea de Villafañe a Villabúrbula y otra de Villasabariego a Villiguer a 5 KV. para mejorar el servicio, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S.A.» la construcción de las líneas solicitadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, por ser normalizada.

4.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se

refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 20 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe accidental, P. D., (ilegible).

368 Núm. 84.—222,75 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, el repartimiento y asignación de cuotas por el concepto de contribuciones especiales derivadas de las obras de pavimentación de la calle de Francisco Valbuena, y canalización del arroyo denominado de San Guillermo, en el tramo comprendido desde la carretera de Sahagún a las Arriendas al ferrocarril de La Robla, pasando por la calle de Víctor Rodríguez, con adaptación para el servicio de colector—alcantarillado—, ambas obras sitas en esta villa, y con proyecto y expediente general independiente, se hace público dicho acuerdo, adoptado en sesión del 17 del actual, al objeto de que durante el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por los interesados y vecindario en general, las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los expedientes de su razón.

Cistierna, 19 de Enero de 1955.—El Alcalde, Arsenio F. Valladares. 292

### Ayuntamiento de Ardón

Se pone en conocimiento de todos los vecinos de este Municipio que en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, deberán pasar por las oficinas de este Ayuntamiento, a firmar el correspondiente concierto para el pago de los impuestos municipales correspondientes al año de 1954, todo ello en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Provincial Económico Administrativo, en recurso interpuesto por varios vecinos de Ardón.

Los que no deseen concertarse, pueden pasar por el Ayuntamiento a recoger las cuotas pagadas en el año de 1954, para lo cual, será requisito indispensable presentar una declaración jurada en la que se haga constar las cantidades consumidas en el pasado año de 1954, tanto de carnes frescas y saladas, como de bebidas espirituosas y espumosas, vinos, cerdos sacrificados, cabezas de ganado que poseen, etc., a fin de

poder determinar las cantidades que por tales conceptos les corresponde pagar por el año expresado de 1954.

Bien entendido que aquellos vecinos que se encuentren dispuestos a formalizar el concierto voluntariamente, no necesitan la declaración de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ardón, a 19 de Enero de 1955.—El Alcalde, (ilegible). 313

### Ayuntamiento de Valverde Enrique

Formados los documentos para la exacción de los arbitrios de este Ayuntamiento, como son: impuesto sobre carnes, bebidas, y recargo sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, para atender a la parte de ingresos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, los cuales se hallan expuestos al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por sus plazos reglamentarios.

Igualmente quedan expuestas al público, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1949 a 1953, ambos inclusive.

Valverde Enrique, a 19 de Enero de 1955.—El Alcalde, E. Luengos. 285

## Entidades menores

Aprobado por las Juntas Vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1955, así como las ordenanzas sobre aprovechamientos de pastos comunales, y de prestación personal y de transportes, estarán de manifiesto al público en la respectiva Secretaría, por el plazo de quince días, para que puedan examinarlas los interesados y formular reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Toldanos  
Castrillo de la Ribera  
Marne  
Roderos  
Valdesogo de Arriba  
Santa Olaja de la Ribera  
Villarroaño  
Mancilleros  
San Justo de las Regueras  
Alija de la Ribera  
Marialba de la Ribera  
Valdesogo de Abajo  
Villaturiel

321

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1955 —